

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Antecedentes policiales y su incidencia en la
presunción de inocencia**
-Tesis de Licenciatura-

Kareen Maria Melgar Padilla

Guatemala, septiembre 2019

**Antecedentes policiales y su incidencia en la
presunción de inocencia**
-Tesis de Licenciatura-

Kareen Maria Melgar Padilla

Guatemala, septiembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Kareen Maria Melgar Padilla elaboró la presente tesis, titulada Antecedentes policiales y su incidencia en la presunción de inocencia

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANTECEDENTES POLICIALES Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, presentado por **KAREEN MARIA MELGAR PADILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.A. JAIME TRINIDAD GAITÁN ALVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario

Ciudad de Guatemala 25 de julio de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

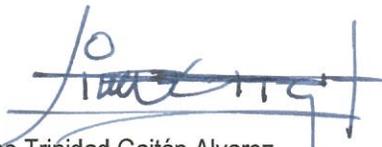
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Kareen Maria Melgar Padilla, carné 201303329. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Antecedentes policiales y su incidencia en la presunción de inocencia**".
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Jaime Trinidad Gaitán Alvarez


UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANTECEDENTES POLICIALES Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, presentado por **KAREEN MARIA MELGAR PADILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la LICDA. **GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



Lcda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria
ianyjavier@gmail.com

Guatemala, 30 de agosto de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

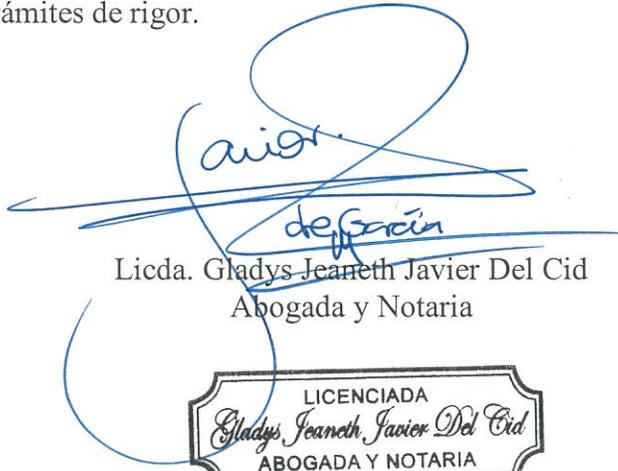
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante **Kareen Maria Melgar Padilla** carné **201303329** titulada **Antecedentes policiales y su incidencia en la presunción de inocencia**. Al respecto se manifiesta que:

La versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio, que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Lcda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria

LICENCIADA
Gladys Jeaneth Javier Del Cid
ABOGADA Y NOTARIA

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: KAREEN MARIA MELGAR PADILLA

Título de la tesis: ANTECEDENTES POLICIALES Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

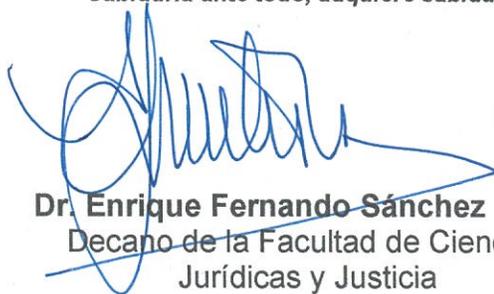
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 16 de septiembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

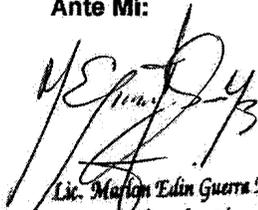


ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA: En la ciudad de Guatemala, el dos de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas con treinta minutos, ante el Infrascrito Notario, constituido en mi oficina Profesional ubicada en segunda avenida B, dos guion veintiocho, Residenciales Valles de María zona dos, Villa Nueva, Guatemala, soy requerido por: **KAREEN MARIA MELGAR PADILLA**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, que me identifico con mi documento personal de identificación, código único número: dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, cero cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, cero ciento tres (2448 04478 0103), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien me manifiesta que el objeto de su requerimiento es para hacer constar Notarialmente su **DECLARACIÓN JURADA**, de conformidad con los siguientes puntos.

PRIMERO: Juramentación. De manera expresa procedo a juramentar conforme a la ley y a advertir de las penas relativas al delito de perjurio a la parte requirente, quien me manifiesta conducirse durante la siguiente diligencia únicamente con la verdad, y ratifica ser de los datos personales y calidad arriba consignados y de encontrarse en el pleno goce y libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa manifestando bajo solemne juramento la requirente y me manifiesta: I) Ser autora del trabajo de tesis titulado “**Antecedentes policiales y su incidencia en la presunción de inocencia**”; II) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; III) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente. DOY FE: a.) que lo escrito me fue expuesto por la parte requirente; b.) de haber tenido a la vista el documento de identificación relacionado; c.) que la presente Acta Notarial de Declaración Jurada queda contenida en esta única hoja de papel bond simple impresa únicamente en su anverso, finalizando la misma diez minutos después de su inicio, a la que adhiero los timbres de ley respectivos, la cual previa lectura por la parte requirente, y enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la acepta ratifica y firma.

f. 

Ante Mí:


Lic. Maflon Edin Guerra Mazariego
Abogado y Notario



Dedicatoria

Dedico esta tesis:

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto.

A mis padres por su esfuerzo y ayuda. Me han dado todo lo necesario para ser una buena persona, con valores, principios, perseverancia, siempre con amor y sin pedir nada a cambio más que la satisfacción de verme alcanzar mis metas.

A mi hermana por ser un gran ejemplo. Me ha enseñado a luchar por alcanzar lo que deseo sin perder los pies de la tierra y vivir la vida como si fuera el último día.

A toda mi familia por su comprensión y ayuda en momentos todo momento. Siempre han estado en cada momento de mi vida para celebrar mis logros y apoyarme en los momentos difíciles.

A todos los catedráticos que pusieron su granito de arena durante toda la carrera para que pudiera adquirir los conocimientos necesarios y ser una persona de éxito, así como para culminar mis estudios profesionales.

A mis compañeros con quienes nos hemos apoyado mutuamente en nuestra formación profesional para poder llegar a cumplir nuestra meta.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes policiales	1
Presunción de inocencia	22
Incidencia de los antecedentes policiales en la presunción de inocencia	48
Conclusiones	60
Referencias	62

Resumen

Las constancias de antecedentes policiales, son documentos emitidos por el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, éste documento lo solicitan las personas para realizar diversos trámites administrativos, además su finalidad es dar a conocer el historial de las personas, es decir, conocer si alguien ha estado involucrado en algún delito, hecho de tránsito, riñas, capturas o si bien existe orden de captura en su contra en el momento preciso de la realización del trámite.

Ésta emisión sienta su fundamento legal en la Ley de la Policía Nacional Civil y la Constitución Política de la República de Guatemala respectivamente, si bien es cierto la misma Constitución establece que el tener antecedentes policiales no es causa para que alguna persona se les restrinja los derechos fundamentales, garantizados, esto en la práctica no se cumple; y precisamente este fue el enfoque central de este trabajo de investigación, ya que, las personas sí son vulneradas en los derechos que la constitución les garantiza, puesto que son estigmatizadas al contar con antecedentes policiales, generando incertidumbre de las buenas costumbres que la persona solicitante pueda tener, aún si el motivo de los antecedentes policiales fue un error o un accidente de tránsito, causas que no determinan la honorabilidad y buenas costumbres de una persona.

En ese mismo sentido y más delicado aún, es cuando una persona está siendo procesada por algún delito, la parte acusadora o el juez solicitan la constancia de antecedentes policiales para conocer el historial de la persona y si la persona acusada tiene antecedentes policiales, esto va encausando la investigación hacia un sesgo negativo por parte del juzgador , influyendo de forma negativa en la decisión final del juez y con ello evidentemente se viola el principio constitucional de presunción de inocencia.

Palabras clave

Antecedentes policiales. Presunción de inocencia. Derecho Constitucional. Derechos Humanos. Incidencia.

Introducción

El presente trabajo se enfocará específicamente en los registros de las personas que lleva la Policía Nacional Civil, llamados antecedentes policiales y cómo inciden en la destrucción del principio constitucional de presunción de inocencia, para su desarrollo se tomarán como base tres aspectos importantes: el primero, la presunción de inocencia como derecho humano individual; segundo, cuál es realmente la finalidad y utilidad de los antecedentes policiales; tercero, cuáles son los alcances de estos registros en la vulneración de los derechos de las personas, ya que, estos lo único que hacen es prejuzgar a una persona, sin antes haber sido oída y vencida en juicio, haciéndole un daño irreparable en la dignidad de las personas, porque lastimosamente se vive en un país en donde la sociedad condena a una persona por la información a la que puedan tener acceso acerca de una persona.

La relevancia de esta investigación consistirá en analizar de qué manera afectan en la dignidad de una persona que, por el hecho de tener antecedentes policiales, ya es, tachada y condenada socialmente, por aquella información que más que un registro se convierte en una violación de los derechos constitucionales que tiene toda persona, porque, el que una persona tenga antecedentes policiales, en principio no lo hace un delincuente, pero la sociedad ya lo trata como tal.

Dentro de los objetivos que se pretenden alcanzar con esta investigación son: analizar la incidencia de los antecedentes policiales y su afectación en la presunción de inocencia al momento de su creación y registro; examinar la utilidad de los antecedentes policiales y establecer los fines para los cuales fue creado; analizar la influencia que tienen los antecedentes policiales, en la emisión de la sentencia; determinar si existe fundamento legal para la emisión de tales constancias. Para lograr estos objetivos, se hará necesario desarrollar varios temas, tales como: los antecedentes policiales, sus orígenes, antecedentes y fundamento legal; incidencia de estos registros en los diferentes trámites administrativos realizados por las personas, criterios que toman los juzgadores cuando una persona cuenta con antecedentes policiales; el principio de presunción de inocencia, frente al principio de culpabilidad, que aunque este último, quedó en el pasado, aún existen rastros de él y afectan actualmente los principios constitucionales de las personas.

El método de investigación que se adecúa al tipo de trabajo será el documental, descriptivo y explicativo; primero, porque se empezará recopilando toda la información doctrinal que exista sobre el tema; posterior a tener toda la documentación necesaria se hará una descripción de cada figura que es importante en el desarrollo del tema y por último explicará la forma en que han ido evolucionando a través del tiempo todas las figuras y la manera en que actualmente se encuentra.

Para ello se hará necesario investigar sobre los orígenes, naturaleza y características de los antecedentes policiales, para establecer cuál es su incidencia en este derecho, así como su función y utilidad en la actualidad debido a que su uso es obsoleto. Aunado a lo anterior, pueden ser cancelados por lo que no existe una razón de ser de los mismos y mientras eso sucede, ya existe el registro en su récord policial incidiendo en su presunción como inocente e interfiere en el desarrollo social de una persona. Además, en algunos casos son un requisito en los diversos trámites que una persona realiza incidiendo en el criterio que se tiene sobre la persona, violando este principio y otros derechos inherentes a la persona.

El tema es de gran relevancia debido a que enriquece el conocimiento y lo amplía por ser una situación a la cual está vulnerable a pasar cualquier ciudadano, convirtiéndose en una realidad nacional relevante de analizar y desarrollar por afectar a los miembros de la sociedad. Por lo anterior expuesto, el estudio constituirá un aporte al desarrollo de la educación superior y del país.

Dentro de los objetivos que se pretenden alcanzar están: analizar la incidencia de los antecedentes policiales y su afectación en la presunción de inocencia al momento de su creación y registro.

Examinar la utilidad de los antecedentes policiales y establecer los fines para los cuales fue creado.

Analizar la presunción de inocencia como un derecho humano, sus antecedentes y su actual marco legal e identificar su incidencia.

Antecedentes policiales

Para poder cumplir sus fines la Policía Nacional Civil posee dentro de sus funciones, la facultad de detener o aprehender a cualquier persona sindicada de haber cometido un delito, una falta o que sea sorprendido en delito flagrante. Para tener un panorama más despejado de esta figura, es necesario definir detención: “Privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el juez” (Ossorio, p. 325), así también, hay que definir aprehensión: “La detención material de un presunto delincuente” (Ossorio, p. 81). De acuerdo a las dos definiciones anteriores, aprehensión estaría contenida en la detención con lo que se entiende que se está hablando de lo mismo no existiendo diferencia en su sustancia pero si existe distinción entre dichos conceptos. Ambos términos, en algunos casos son empleados como sinónimos ya que implican una limitación de libertad personal, pero este criterio no es compartido por algunos autores ya que algunos consideran que son dos conceptos con implicaciones y sentidos diferentes. Se considera que el término aprehensión es el acto que realiza la policía que priva de libertad mientras que la detención es la orden girada por un juez.

Esta facultad de aprehensión se le otorga a la Policía Nacional Civil, la Ley de la Policía Nacional Civil en su artículo 10 literal e) establece: “Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante

delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.” En este sentido los legisladores dejaron claramente establecido el criterio en que la aprehensión se podrá llevar a cabo por los agentes de la Policía Nacional Civil si cuentan con una orden judicial, o excepcionalmente en caso de delito flagrante. En esta misma línea, en el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la detención legal, en donde los detenidos deben ser presentados ante autoridad competente en un plazo no mayor de seis horas. Derivado de esta detención se genera un registro denominado antecedentes policiales o como usualmente se le conoce, antecedentes policíacos.

La Policía Nacional Civil por estar establecido dentro de su normativa institucional, es el ente encargado de la emisión de los antecedentes policiales, de esta forma pueden cumplir sus funciones de forma integral. Los antecedentes son un apoyo administrativo a nivel institucional, utilizados por diferentes entidades del país para control y referencias personales en cuanto a capturas u órdenes de captura con relación a una persona determinada. De los antecedentes policiales se pueden deducir algunas características según Payeras (2017), siendo las siguientes: personales, carga económica, privados, oficiales, informativos, registrales, estadísticos, precederos.

En cuanto a sus características personales, se refiere a la información consignada en los mismos sobre una persona en particular, detallando el número de detenciones o imputaciones que ha tenido la persona por algún delito o falta que haya cometido, pero este registro se lleva a cabo aún sin que la persona haya sido condenada. Por su carga económica, para que la boleta de certificación sea extendida por parte de la Dirección General de la Policía Nacional Civil es necesario que se realice previo el pago de estos, ya que, tienen un valor económico. Según Acuerdo Gubernativo número 821-99 de fecha 26 de octubre de 1999 su costo se fijaba en Q5.00, se realiza una modificación al precio de los antecedentes en el Acuerdo Gubernativo número 256-2009 derogando el Acuerdo Gubernativo anterior y aumentando su valor a Q15.00. Fue a partir de su modificación por medio del Acuerdo Gubernativo número 172-2015 que ascendió a un valor de Q30.00 quetzales por su emisión dejando sin efecto las disposiciones anteriores y entregando dos certificaciones originales de los mismos.

Se les clasifica como privados debido a que su trámite es de carácter personal, solamente existe una excepción y es en el caso de los abogados, quienes pueden solicitarlos en nombre de otro, siempre que acredite la calidad con la que está actuando y llenando los requisitos previos para su trámite. Se encuentra regulado en los artículos 11 y 13 del Manual de Procedimientos Administrativos y Operativos para la emisión de las

certificaciones de antecedentes policiales. Es requisito esencial para su trámite el presentarse de manera personal con su documento personal de identificación, boleto de ornato y el comprobante o recibo de pago correspondiente, y el abogado con su carné de colegiado activo vigente y documento personal de identificación de su representado o copia autenticada en la ventanilla especial de abogados del Centro de Emisión de Antecedentes Policiales, o en la Comisaría autorizada.

Los requisitos hoy en día son muy simples, esto se debe a los avances tecnológicos que han logrado simplificar este tipo de trámites, antes se exigía además del documento personal de identificación, copia de la partida de nacimiento para evitar así confusión por homónimos en el nombre del solicitante, lo cual hoy en día no ha cambiado pero gracias a los registros electrónicos y las herramientas que existen para poder identificar de forma sencilla al solicitante se ha vuelto un trámite menos tardío.

Son oficiales porque los mismos son extendidos por una institución estatal, siendo la autoridad encargada la Policía Nacional Civil, entendiéndose los mismos como verídicos y acreditables derivado a la fe pública de carácter administrativo de la cual está investida dicha institución. Esta característica no le quita su carácter de privados, a pesar de extenderse por una institución pública su información es personal y

privada no puede ser divulgada o proporcionada a cualquier persona. Su contenido es con fines informativos, brindan lo referente a la inexistencia o existencia de imputaciones por delitos, detenciones o faltas, entre otros. Sin necesidad de haber sido condenada en los mismos.

Se consideran registrales, derivado de la base de datos con la que cuentan las instituciones encargadas de llevar el registro e historial de las personas sobre las detenciones o capturas. Por otra parte, también se consideran que son estadísticos judiciales, esto porque posee un conjunto de datos estructurados bajo las mismas características sobre una persona.

Se consideran preceberos porque los antecedentes policiales tras su emisión gozan, de un plazo de vigencia después del cual caducan y ya no son aceptados para ningún trámite y deja de tener validez el contenido de estos. El plazo de vigencia que tienen es de seis meses contando a partir de la fecha de su emisión por la Policía Nacional Civil. En el caso de los antecedentes penales existe una disposición expresa de su vigencia por el plazo de seis meses, en el caso de los antecedentes policiales no existe una disposición expresa en cuanto a su vigencia, pero en la práctica las certificaciones en la parte inferior hacen referencia al plazo de seis meses como vigencia. Se presume que por analogía se utiliza este plazo de seis meses de vigencia también para los antecedentes policiales.

La clasificación de las características realizada por Payeras según el análisis del caso se estima redundante en cuanto a la descripción de cada uno de sus elementos, pero es muy acertada en cuanto a describir las características que distinguen a los antecedentes policiales de otros documentos, ya que, resalta los elementos que los hacen distintos de estos. Son elementos muy propios de los antecedentes policiales que han ido mejorando a lo largo de la experiencia adquirida, tras su emisión para dar un mejor servicio público para quien desea tramitarlos y seguridad en cuanto a su contenido.

Origen

Según Aguirre (2011) el origen de los antecedentes policiales se encuentra en París en el año de 1874 en donde se realizaba un registro fotográfico y se llenaban formularios en cuanto a los delincuentes, determinando si los mismos eran reincidentes o no, el registro coadyuvaba a los órganos jurisdiccionales para identificar a los sujetos que infringían la ley. Fue el primer fichero o registro de delincuentes de la época, siendo un avance para el sistema de justicia de la época ya que antes los registros que se llevaban eran solamente retratos hablados, siendo muy vagos los registros y no existía una forma más apropiada para identificar a la persona hasta que se llevó el registro fotográfico.

Dentro del retrato hablado solo se describía de forma general las características morfológicas del mismo y su complexión física con rasgos muy generales tales como el color de tez, ojos, color del pelo, si la persona tenía barba o no, entre otras características, siendo rasgos muy generales para poder identificar a una persona y más aún para que la misma fuera detenida, no siendo el mejor método. Fue hasta más adelante que ya se perfeccionó el registro y la identificación de la persona con fotografías.

Según el Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil en Guatemala en el año de 1829 por medio de un decreto no identificado de la Asamblea Legislativa del 28 de noviembre de 1829 se le dio la facultad de patrulla a un grupo de ciudadanos, los cuales tenían las funciones de Policía y devengaban un salario pagado por parte de las municipalidades. En el gobierno de Rafael Carrera se crea un cuerpo policial en donde ya reciben un salario pagado por el estado y fue en 1840 que se crea el Portal de Ayuntamiento en donde un grupo de policías patrullaba las calles conocidos como serenos. Fue en 1885 que la Policía llamada en este entonces de Seguridad, Salubridad y Ornato pasó a depender del Ministerio de Guerra, en 1885 se traslada al Ministerio de Gobernación y Justicia. En 1886 regresa al Ministerio de Guerra y por el Decreto Legislativo 159 pasa a formar parte de forma definitiva del Ministerio de Gobernación y Justicia, hoy en día sigue formando parte del Ministerio de Gobernación.

A lo largo de la historia y en las diferentes constituciones que han regido Guatemala, no se detecta ningún antecedente dentro de la legislación guatemalteca para regular el tema de los registros de las detenciones por parte de las autoridades correspondientes. Fue a partir de la Constitución de 1985 que se formalizó y estableció en una norma constitucional la emisión de antecedentes policiales. El objeto de dicho artículo es limitar que la emisión de los antecedentes tenga una incidencia en los Derechos Humanos y constitucionales de los ciudadanos guatemaltecos.

El ente que tiene a su cargo el control del archivo de identificación personal y del archivo de los antecedentes policiales es el Servicio de Investigación Criminal dependiente de la Subdirección General de Operaciones de la Dirección General Adjunta a la Policía Nacional Civil. Allí es donde se guarda la información por medio de dos fichas: una es la criminal, la cual lleva el record en cuanto a los delitos, faltas y ordenes de aprehensión mientras que la otra es la civil la cual solo lleva el registro de la identificación personal, es un registro de los ciudadanos el cual hace más fácil tener los datos y ubicar a la persona en los casos que se reportan desaparecidas.

El Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, se encarga de dar soluciones en caso de que algún antecedente policial solicitado no

se encuentre dentro del sistema de la Policía Nacional Civil o dar solución cuando existe conflicto por ser homónimo de otra persona y en su registro existe algún error. En casos muy excepcionales y bajo una solicitud de forma oficial por parte de las autoridades correspondientes o dependencias de la Policía, las constancias de antecedentes policiales podrán ser emitidas por el Gabinete o la Subdirección debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de los procedimientos administrativos y operativos para la emisión de los antecedentes policiales.

Definición

Por antecedentes se puede entender que son aquellas circunstancias antiguas, es decir algún acontecimiento o hecho que haya sucedido de mayor o poca trascendencia de cualquier cosa, o podría ser aplicado a los seres humanos, lo cual da significado importante, los cuales a futuro aporta grandes conocimientos a la humanidad, en materia jurídica existe el término antecedentes, los cuales a lo largo del tiempo son de apoyo para poder determinar el comportamiento legal de una persona, conocer si ha cometido o no algún hecho delictivo y así de esta forma poder saber si de alguna u otra forma significa peligro para la sociedad o el país.

Los antecedentes policiales en general son los datos personales que el estado obtiene de una persona, registrados por éste, tipificados en las leyes penales como delitos o faltas, que hayan llevado por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, a la instrucción de diligencias y su posterior remisión a las autoridades judiciales del país. De manera específica los antecedentes policiacos es aquel documento extendido por la Dirección General de la Policía Nacional Civil guatemalteca, que contiene el récord de detención policiacas que una persona ha tenido durante su vida. Del mismo modo la detención policial es la medida cautelar de carácter personal por la que se limita a una persona provisionalmente en su derecho de libertad, con el fin de ponerla a disposición de juez competente.

Luego de estas dos definiciones, se asume que la creación de este registro deviene de la necesidad que tiene el Estado de identificar a la persona si ha delinquido o no. Se considera que esta necesidad del Estado de identificar a la persona atenta contra el principio humano de identidad ya que no se encuentra este dato incluido para identificar a una persona humana. Entendiéndose la identidad como aquellos datos que individualizan a una persona, los cuales son: nombre completo, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad, profesión u oficio.

Existe poca investigación en cuanto a los antecedentes policiales, por ello, con el fin de entender el concepto es necesario desglosar cada uno de sus elementos. Los antecedentes son definidos por el Diccionario de la Real Academia Española (2014) como “circunstancia consistente en haber sido alguien anteriormente condenado u objeto de persecución...” y policiales se define como “perteneciente o relativo a la policía”, pudiendo ser utilizados también los “policíaco” o “policíaco” por ser considerados como sinónimos. De lo anterior, se infiere que los antecedentes policíacos o policiales son las circunstancias derivadas de persecución o captura de una persona por parte de las autoridades de la policía nacional civil.

Los antecedentes policiales se consideran como el registro que se lleva ante la Policía Nacional Civil con relación a las capturas realizadas o bien cuando existe una orden de captura en contra de un individuo, son los datos que se toman en cuanto a las personas que están siendo investigadas o han sido detenidas. Se pueden definir como “datos personales, obtenidos sin el consentimiento explícito de la persona afectada, recogidos por la policía en el marco de la prevención e indagación de delitos o infracciones administrativas.”(López,

<https://www.upf.edu/web/antecedentespenales/antecedentes-policiales>).

Es un registro que se genera cuando alguna persona tiene algún tipo de interacción con la Policía Nacional Civil. Los antecedentes policiales

además de desglosar si la persona tiene una orden de captura también identifican otras situaciones que la persona haya tenido, como si estuvo involucrada en un accidente de tránsito o alguna riña, también aparece en su registro y en la certificación extendida por la Policía Nacional Civil como antecedente de esa persona.

Naturaleza jurídica

Cuando se habla de naturaleza jurídica lo que se busca es encuadrar y ubicar el tema tratado en una de las dos grandes ramas del derecho en las que tradicionalmente se ha dividido. En Guatemala se observan las dos ramas del derecho según su naturaleza jurídica: pública y privada, y para poder determinar a qué naturaleza jurídica pertenece cada rama del derecho se toma en cuenta para su consideración el ente o institución que conoce del asunto y quien debe resolverlo. En el derecho público se encuadran todos los asuntos en donde tenga intervención el Estado, en donde la relación sea Estado y un particular. En el caso de los antecedentes policiales brindan información sobre las intervenciones o la falta de intervención del Estado en cuanto a la detención de una persona específica, haya sido la persona condenada o no, sino por el simple hecho de haber resultado implicada en un hecho constitutivo de delito o falta.

Por lo anterior expuesto, se determina que la naturaleza jurídica de los antecedentes policiales es de carácter público por estar a cargo de una institución del Estado. Siendo el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil los encargados de su registro y emisión por medio de sus diferentes Unidades, Direcciones y Subdirecciones que tienen el control a nivel administrativo entre las cuales destacan: La Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Gabinete Criminalístico de la Policía Nacional Civil, la Subdirección General de Apoyo y Logística, la Sección de Antecedentes Policiales, entre otras. Es de forma directa la intervención y control realizada por parte del Estado con el particular lo que lleva a que la relación que se determine sea de derecho público y encuadrándose su naturaleza jurídica como parte del derecho público.

Como anteriormente se determinó, existen criterios que lo encuadran dentro de la rama de derecho privado, por ser un trámite de carácter personal, a pesar de ser emitidos por un ente estatal. Por lo anterior, se considera que podría ser encuadrado en un carácter mixto según el criterio o postura que se desee adoptar. Todo depende del criterio y postura ya que por sus elementos se puede encuadrar en ambas, pero se determina que por la naturaleza y características del derecho público es más apropiada esta postura, y el considerarlos de carácter público.

Marco legal

Dentro del marco legal de los antecedentes policiales como norma suprema se encuentra el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se determina que los antecedentes no son causa para que a las personas les sea restringido el ejercicio de sus derechos constitucionales y demás establecidos en las normas de la república y que los mismos deben ser garantizados salvo en casos específicos. Esta norma se basa en el derecho de igualdad que poseen los seres humanos ante la ley y ante los tribunales de justicia por lo que se tiene igual protección, aunque la misma tenga antecedentes policiales, salvo como ya se explicó cuando la misma ley establezca restricciones o por sentencia ejecutoriada.

En la Gaceta 99, Expediente 3626-2010 con fecha de sentencia 30 de marzo de 2011 de la Corte de Constitucionalidad se determinó a través de sus Magistrados que no se trata solo de la emisión de la constancia *per se* sino lo que se busca es demostrar que no se ha infringido la ley por la persona y ha realizado ningún hecho que motive una condena en su contra. Según lo estudiado se considera que la emisión de los antecedentes debe ir orientada exclusivamente en mostrar que no se ha infringido la ley por lo cual debe ser un registro interno, no pudiéndose solicitar este tipo de

constancias para ningún trámite, de este modo se respetaría lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional.

En la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 se encuentran dentro de sus funciones determinadas el artículo 10 inciso m) la facultad que posee la Policía Nacional Civil de llevar un registro sobre el archivo de identificación de persona y de los antecedentes policiales, el cual se lleva por medio del Sistema de Antecedentes Policiales -SAPO- de la Unidad de Antecedentes Policiales y por parte del Servicio de Investigación Criminal.

En el Acuerdo Gubernativo número 256-2009 de la Presidencia de la República de Guatemala, en su artículo 3 se determinó que las Comisaría de la Policía Nacional Civil son las encargadas de la emisión y entrega de las certificaciones de los antecedentes policiales que sean solicitadas y las mismas deben ser entregadas al presentar el comprobante de pago respectivo. Las mismas son dependientes de la Dirección General de la Policía Nacional Civil la cual pertenece al Ministerio de Gobernación. En esta misma norma se determina que los bancos serán los emisores de los comprobantes de pago, dejando en desuso los formularios autorizados por la Contraloría General de Cuentas. La Sección de Antecedentes Policiales es la encargada de velar por la vigencia y ampliación de los convenios existente con los bancos del sistema bancario nacional para que los

mismos efectúen el cobro de las certificaciones y extiendan el comprobante respectivo de pago y el banco se compromete a enviar semanalmente el reporte de las ventas de los recibos para contabilización de lo recaudado.

A pesar de ya no autorizar y generar los formularios para el cobro de la emisión de los antecedentes policiales la Contraloría General de Cuentas aún tiene injerencia en este tipo de asuntos a través de sus normas generales de control interno pudiendo hacer requerimientos al Ministerio de Gobernación por medio de una solicitud en la cual se deben remitir los informes para determinar la buena administración de los fondos recaudados y el buen desempeño de la función pública por parte de los funcionarios y empleados públicos correspondientes.

Como se estableció anteriormente, el Acuerdo Gubernativo 172-2015 reformó al Acuerdo Gubernativo número 256-2009, teniendo como objeto no solo el incremento del precio de la emisión de la certificación de antecedentes policiales sino también para poder implementar las medidas de seguridad necesarias en su emisión en cuanto al tipo de papel y sellos distintivos para que de esta forma no se pueden reproducir copias falsas de los mismos.

Dentro de la Dirección General de la Policía Nacional Civil existe un Manual de Procedimientos Administrativos y Operativos para la Emisión de las Certificaciones de Antecedentes Policiales, este manual fue aprobado el día veinte de marzo de dos mil dieciséis a través de la resolución número 008-2016 de la Policía Nacional Civil. Dentro del manual se les da vida a todas las disposiciones administrativas a nivel interno para la emisión de los antecedentes y su cumplimiento es a través del jefe de la Sección de Antecedentes Policiales el cual tiene bajo su cargo y subordinación a: la secretaria, el delegado de ingresos propios, analista, delegado de antecedentes policiales y digitador, los cuales deben apoyarse de su Unidad de Planificación Administrativa y Financiera para su funcionamiento. Este mismo manual liga a la Subdirección General de Apoyo y Logística para que administre y proporcione los recursos necesarios para el pago y la emisión de los antecedentes policiales.

La normativa antes citada es la única que se encuentra a nivel nacional en cuanto a los antecedentes policiales, siendo muy poca para la importancia de la información que ostentan los antecedentes policiales. No existen antecedentes, un punto de partida concreto o un medio legal que sustente la emisión de estos, no existe un decreto o acuerdo que le dio vida como tal a los antecedentes policiales para que los mismos fueran generados. Solamente existen las normas ya citadas, las cuales no se consideran suficientes. En el caso de la Ley de la Policía Nacional Civil, es necesario

que se apruebe un Reglamento para poder aplicar la misma, ya que existen diferentes manuales a nivel institucional pero no suplen la necesidad de una normativa más específica que sea conexas a la ley y de esta forma poder ampliar la normativa en cuanto al tema, por medio de su reglamento.

Utilidad de los antecedentes policiales

Para poder tener un mejor panorama de la utilidad de los antecedentes policiales es necesaria su distinción con los antecedentes penales. Dentro de sus diferencias se pueden distinguir tres, las cuales se explican a continuación: primero, la entidad emisora, la encargada de extender los antecedentes penales, según el Acuerdo 37-2002 de la Presidencia del Organismo Judicial, es la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, en el caso de los antecedentes policiales existe la Unidad de Antecedentes Policiales del Ministerio de Gobernación a cargo de la Policía Nacional Civil. Segundo, según su justificación o motivo, los antecedentes penales se extienden para evidenciar o indicar en los mismos si la persona quien los solicita o a nombre de quien se están solicitando tiene una sentencia firme en relación a un delito y ha sido diligenciado ante los órganos jurisdiccionales competentes. En el caso de los antecedentes policiales son a nivel administrativo e indican si la persona tiene orden de captura o ha sido capturada en algún momento.

Y tercero según su finalidad, ambos son de carácter registral a nivel administrativo y penal, por coadyuvar a diversas instituciones públicas tales como la Policía Nacional Civil y los Órganos Jurisdiccionales. En el caso de los antecedentes penales es diferente porque evidencia si la persona ha cometido un delito y ha sido sentenciada por el mismo o se ha llevado un proceso judicial, y en el caso de los antecedentes policiales son solo para que la persona sepa si ha sido aprehendida o está siendo buscada por la comisión de un delito.

Determinada su diferencia con los antecedentes penales, procedemos a individualizar las dos funciones que cumplen los antecedentes policiales, siendo las siguientes: primero como registro de identificación de personas para determinar si una persona participó en algún hecho delictivo, desglosando un perfil de las conductas cometidas por la persona que haya sido aprehendida; y segundo como control, del número de veces que una persona ha sido aprehendida o detenida por ser sospechosa en la comisión de un hecho delictivo o bien una falta según sea el caso. De esta forma se entiende que es un apoyo para la Policía Nacional Civil, el registro de los antecedentes delictivos que una persona tenga para así poder cumplir con sus fines y funciones establecidas en su ley orgánica.

En el marco administrativo, los antecedentes policiales funcionan para llevar control o registro de las detenciones y órdenes de captura giradas en contra de una persona, puede llevarse el registro por medio de la dactiloscopia, que consiste en tomar muestra de las impresiones dactilares de una persona e identificarla por medio de una comparación. Se considera que es un método, más eficaz, exacto y seguro para obtener el registro e identidad de una persona, en la actualidad ya se realiza en la Dirección General de la Policía Nacional Civil, siendo necesario eliminar las certificaciones de los antecedentes y no requeridas en ningún trámite personal.

Dentro del Organismo Judicial existe una figura llamada Registro Central de Detenidos la cual fue creada por medio del Acuerdo 5-12 de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se puede consultar directamente o de forma electrónica el estado o registro de una persona que ha sido detenida por los agentes de la Policía Nacional Civil o que ha sido condenada tras haber sido presentada por los agentes ante el juzgado correspondiente.

Al cumplir el Registro Central de Detenidos la misma función que los antecedentes policiales en cuanto a registro, es un poco inútil su registro dentro de la Policía Nacional Civil, ya que, es solamente algo administrativo, sin embargo, sí perjudica a los ciudadanos en cuanto los mismos son solicitados en diversos trámites. Por otro lado, en un proceso

penal que es llevado en contra de alguna persona, estos pueden ser valorados al momento de emitir una sentencia; de forma que puede agravar la misma o bien atenuarla si la persona no posee antecedentes de ningún tipo. Según el Juez Almengor se valoran en su conjunto: los antecedentes, cartas de recomendación, cartas laborales, oficio de la fiscalía de ejecución en donde se establece que no se le ha otorgado una medida desjudicializadora. Esa valoración sirve al momento de determinar la sentencia, para acreditar si es delincuente primario o es reincidente, de esta forma fijan la pena correspondiente.

Si el propósito es llevar un récord o registro, el mismo ya es llevado por el Organismo Judicial no siendo necesario que los mismos sean registrados en el Ministerio de Gobernación, en el Sistema de Antecedentes Policiales (SAPO). La normativa del código penal es clara en cuanto a que el Organismo Judicial debe mantener un registro de los detenidos y la policía está obligada a comunicar de forma inmediata cualquier detención o aprehensión que realicen por lo que debería ser un registro unificado, no llevarse registro separados y los mismos deberían ser un control interinstitucional, no deberían ser utilizados ni solicitados en ningún tipo de trámite o fuera de las instituciones públicas correspondientes.

Así mismo, el Registro de Detenciones solo son consignados por el plazo de seis años (6), y los antecedentes policiales por medio de una gestión pueden ser cancelados mediante una solicitud dirigida al director de la Policía Nacional Civil con la documentación correspondiente adjunta, por lo que no existe una justificación para su emisión si los mismos pueden ser cancelados y borrados de las certificaciones emitidas.

No existe una utilidad más que administrativa para los antecedentes policiales y ya existen otros registros que pueden cumplir la función registral que realizan los mismos. Es conveniente que el registro sea llevado a nivel del Organismo Judicial y solamente cuando las sentencias sean condenatorias de ambos antecedentes, mientras que por aprehensiones no debería existir un registro policial previo a una condena por parte de un órgano jurisdiccional competente. Los antecedentes policiales deben ser complementarios de los antecedentes penales y de forma muy reservada se debe llevar su registro para que los mismos no incidan dentro de la presunción de inocencia de una persona y no ser valorados al momento de dictar sentencias posteriores.

Presunción de inocencia

En la historia se han detectado diferentes escenarios que le han dado vida y forma a los Derechos Humanos. Han surgido a raíz que las diferentes corrientes de pensamiento que se han desarrollado según las diferentes

situaciones históricas que han pasado a lo largo del tiempo, se podría decir que son de carácter situacional. Estas situaciones han marcado a la sociedad y al ser humano en su entorno de forma negativa, por ello surgen los Derechos Humanos para velar por los derechos mínimos inherentes a cada persona y su protección. Los Derechos Humanos se pueden definir como “...derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana” (Interparlamentaria & Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2016. p. 19)

“Los derechos humanos son la suma de derechos individuales y colectivos establecidos en constituciones nacionales y en el derecho internacional” (Interparlamentaria & Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2016. p. 20). Son conocidos como los derechos inherentes a la persona humana por el simple hecho de serlo, son derechos fundamentales del ser humano que han ido evolucionando con el tiempo y adaptándose a las nuevas circunstancias de estos por ser basados en las necesidades de las personas.

Estos derechos son universales y protegidos a nivel mundial, son uniformes en cuanto a los diferentes países y son protegidos por las diferentes normativas de cada lugar a nivel nacional como internacional. Pueden definirse como derechos que le pertenecen a una persona sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen, color, religión etc. Según

la Organización de las Naciones Unidas los Derechos Humanos son aquellos que toda persona, sin importar su raza, sexo, etnia, lengua, nacionalidad o religión posee como derechos inherentes desde su nacimiento. Son considerados derechos básicos evolutivos que pasan a ser derechos fundamentales al estar reconocidos por la normativa, los cuales se clasifican en: derechos civiles y políticos o individuales, económicos, sociales y culturales y de los pueblos.

Dentro de los derechos civiles y políticos destacan: el derecho a la vida, el derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, un trato inhumano o degradante; el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos; derecho a la libertad y seguridad de la persona; el derecho de las personas al ser detenidas de ser tratadas humanamente; derecho a la libre circulación; derecho a un juicio imparcial, el derecho al reconocimiento de la persona jurídica; derecho a la propiedad privada y a tener una vida privada; la libre expresión del pensamiento y opinión, así como libre elección de religión; la libertad de reunión, de asociación y de acción; el derecho a contraer matrimonio y formar una familia; el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, votar y ser electo en funciones públicas, así como tener fácil acceso a la información pública.

En los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran: el derecho a trabajar, a que las condiciones de trabajo sean equitativas y satisfactorias; el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos; el derecho a la seguridad social, protección a la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado lo cual se compone de alimentos, vestido, vivienda etc; derecho a la salud, a la educación; el derecho a un medio ambiente adecuado y saludable; derechos culturales como el patrimonio cultural, derechos de autor, a la diversidad cultural.

Dentro de los derechos colectivos o también llamados derechos de los pueblos destacan los siguientes: la libre determinación, desarrollo, el libre uso de su riqueza y sus recursos naturales, la paz, un medio ambiente saludable; derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas; derecho de los pueblos indígenas, entre otros.

En de los Derechos Humanos o garantías en Guatemala existen diversas normas, dentro de estas la mayoría se encuentran regulados en la norma suprema siendo la Constitución Política de la República. Algunos de los derechos regulados son los siguientes: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a ser oído y vencido en juicio, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, defensa, entre otros.

La naturaleza de la presunción de inocencia es evaluada desde diversos puntos de vista según Juárez: “como garantía procesal, como principio del proceso y como derecho humano fundamental” (2016, p. 11). Antes de describir cada una es oportuno establecer que un principio es un concepto social que le da significado a los derechos establecidos en una constitución, mientras que la garantía es ese conjunto de reglas establecidas en la Constitución, pero cuyo propósito es salvaguardar el cumplimiento de los derechos de las personas. En el caso de un principio y un derecho se puede determinar que el principio no siempre está regulado en una norma mientras que los derechos si deben estar establecidos en una.

La presunción de inocencia como garantía procesal es conocida como la máxima garantía dentro del proceso, ya que, permite a la persona que se reconozca como inocente hasta que, por medio de una sentencia firme, ya agotadas todas las etapas del proceso, se estime lo contrario. Como principio del proceso se le considera el eje o punto de partida para darle vida a la normativa jurídica que determina que una persona no es culpable hasta que sea demostrado, se le conoce como un principio clave de todo el sistema de justicia. Este principio guía las actuaciones para llegar a una sanción pero que la misma sea respetando las normativas vigentes procesales y las bases que han formado el debido proceso, así como los Derechos Humanos.

Se le clasifica como un derecho fundamental al encontrarse protegida y regulada en ley suprema, en el caso de Guatemala se encuentra en la Constitución, en convenios en los cuales se han adquirido ciertos compromisos y normativa interna. Estando en la Constitución Política de la República de Guatemala se le reconoce como una prerrogativa mínima otorgada por el estado a los ciudadanos. “Es un principio derivado de la jurisdicción o del debido proceso y por tal motivo, es un principio reconocido por el legislador, elevado a la categoría de derecho humano fundamental.” (Lozano, Estrada & Contreras, 2012, p. 319)

Se estima que de estas tres posturas la más acertada es el denominarlo un derecho fundamental, debido a la importancia que este tiene, pero al final cada una de estas posturas se concatenan entre sí para formar la presunción de inocencia. Cada uno de esos puntos son características elementales de la presunción de inocencia, pues en cada uno es tomada la misma según sea aplicada, pero al final se busca con la misma, velar por el respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de forma integral es que se respeta la presunción de inocencia. De esta forma se considera que no se puede interpretar cada una de estas posturas de forma individual sino la presunción de inocencia se compone de las tres posturas, por ello, al denominarla un derecho se considera que se está englobando ese criterio. Se comparte el criterio de ser denominado un derecho fundamental, ya que

al ser un derecho fundamental pasa a ser una garantía procesal y un principio del proceso.

Definición

Inocencia se define por Ossorio como “exención de toda culpa en un delito o en una mala acción” dividiéndola en dos aspectos: como inocencia sustancial en donde no existe culpa y como incidencia formal en la cual la inculpabilidad es declarada por el órgano jurisdiccional competente. Presunción se entiende como la existencia de una sospecha o la suposición realizada por una persona, quien a su juicio realiza una valoración o criterio. Inocencia se define como “Falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido.” (Cabanellas, 1993, p. 166)

La presunción de inocencia como derecho humano se considera que tutela la dignidad, la integridad personal contemplándose en la misma, tanto la física como la psíquica, la libertad, igualdad jurídica y los demás derechos fundamentales inherentes a una persona. Se considera que es un límite al poder punitivo que posee el Estado, pues busca garantizar que se lleve a cabo un debido proceso con base en los principios de imparcialidad, objetividad, y contradicción.

Para definir la presunción de inocencia existen diversos criterios derivados de las posturas que anteriormente se explicaron, algunos autores lo toman como principio otros como garantía y otros lo definen como un derecho.

En términos generales puede definirse como un derecho fundamental o garantía constitucional que establece como regla general que solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre su culpabilidad por los medios legales podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. También es definido como “...un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo.” (García, 2013, p. 13)

Para Nogueira la presunción de inocencia es

El derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. (2005, p. 221)

Antecedentes

Según Ferrajoli (2012) la presunción de inocencia surge desde que se empieza a implementar el Derecho Romano en el Código de Justiniano en donde se afirmaba que era necesario tener las pruebas necesarias para poder impartir justicia en el caso concreto. De igual forma, esta idea se contempló en el Digesto de Justiniano en donde no era correcto o era peligroso el condenar a una persona inocente y siendo del criterio que es

preferible que un delito quede sin castigo para el culpable a castigar por la comisión de ese delito a una persona inocente.

Asegura también que la presunción de inocencia surgió del derecho, pero por otras fuentes tales como: los escritos de Trajano quien fue un emperador romano del año 98 a 117 d. C en donde determinaba que era mejor dejar impune un delito que condenar a una persona inocente. Estos escritos tenían como fuente el Digesto y se siguieron desarrollando los criterios por el jurista Ulpiano, así como también fueron su fuente las epístolas, las cuales eran cartas masivas que se dirigían a los ciudadanos en esa época; la máxima de Pablo en donde argumentaba que le correspondía probar a quien afirmaba algo no a quien lo negaba; y en los brocárdicos medievales en donde consideraban lo mismo, eran del criterio que le tocaba probar a quien afirmaba y si no se podía probar la persona que haya sido detenida y acusada debía ser absuelto. Desde ese momento se empezó a formar los antecedentes a los pensamientos en cuanto a las corrientes que establecieron la presunción de inocencia hasta llegar a ser un derecho fundamental dentro de la normativa a nivel regional e internacional.

Durante la edad media, se dejó por un lado el uso del principio de inocencia, al ser implementado en los procesos el sistema inquisitivo y ser utilizado el principio de presunción de culpabilidad. Dentro de los autores

que apoyaban este criterio se encontraba Garófalo quien consideraba que al aplicar la presunción de inocencia se debilitaba la acción procesal del estado que gobernaba en ese entonces. Su argumento era porque constituía un obstáculo para tomar eficaces resoluciones en contra de los investigados. En este sistema se dejó desprotegido al individuo y sometido a las disposiciones del sistema de justicia, el cual en ese entonces trataba al individuo como culpable hasta que se demostrara que el mismo era inocente sosteniendo que la duda sobre la inocencia conllevaba a una culpabilidad.

De acuerdo con Aguilar (2013), tras la Revolución Francesa de 1789 surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, volviendo en su articulado a proteger el principio de inocencia y que toda persona debía ser juzgada bajo un juicio previo, debía demostrarse, por los medios legales la culpabilidad o inocencia, sin privarlo de su libertad salvo de ser extremadamente necesario. Los exponentes más notables de la época fueron Montesquieu, Voltaire y Rousseau, entre otros intelectuales, los cuales fueron quienes promovieron los ideales reformistas del sistema político social que se desarrollaba en ese entonces los cuales iban en contra de la persona, y gracias a estos reformistas se logró que prevalecieran nuevamente los derechos del individuo.

Desde ese momento se marcaron grandes cambios en cuanto a los Derechos Humanos, así como el reafirmar la presunción de inocencia en todos los ámbitos de la vida humana para no afectarla en su entorno y desarrollo personal. Su antecedente directo fue la Declaración de Derechos de Virginia adoptada el 12 de junio de 1776 por medio de la Convención de Delegados de Virginia como un anexo a la Constitución de Virginia, en esa época derivado de la revolución americana en donde Estados Unidos buscaba ser independiente.

De estos dos documentos tan importantes destacan los siguientes artículos: artículo 8 en donde se declara que nadie puede ser privado de su libertad salvo mandato de ley del país o por juicio de sus iguales: en el artículo 7 se determinó que nadie podía ser acusado, arrestado o detenido más que en los casos que la ley estableciera y en la forma que la misma estipulaba; y por último en su artículo 9 es donde se encuadró a la presunción de inocencia, ya que, establecía que toda persona se presume inocente hasta que la misma sea declarada culpable por los medios legales correspondientes. El proceso de codificación del derecho internacional inició en 1945 a partir de la Segunda Guerra Mundial y al establecerse la Organización de las Naciones Unidas

A nivel nacional, las primeras referencias que existieron en cuanto a la protección de los derechos fueron en la Ley Constitutiva decretada por la Asamblea Nacional Constituyente del 11 de diciembre de 1879 y en la Constitución Política de la República de Guatemala del 15 de septiembre de 1965, en donde se establecen las garantías esenciales del proceso legal en su artículo 53. Actualmente, la Constitución Política de la República de Guatemala creada por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, promulgada el 31 de mayo de 1985 y entró en vigor el 14 de enero de 1986, en su artículo 14 regula: que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado culpable, dándole vida al derecho de presunción de inocencia. Amarrado a este derecho se encuentra el artículo 12 el cual determina el derecho de defensa que se le otorga a una persona y que nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido ante juez competente y preestablecido.

En la actualidad se han realizado y se siguen realizando por la naturaleza de estos, diversos esfuerzos por regular en la normativa interna y a nivel internacional los Derechos Humanos. Por ser evolutivos, siempre surgen nuevos derechos que favorecen a las personas. En el caso de la presunción de inocencia es igual, por su naturaleza y espíritu siempre se desarrollan derechos que coadyuvan para que se respete y prevalezca en la normativa, así no se retrocede en cuando a los esfuerzos que se han hecho, sino que se garantizan más y no se repite la historia, como ya se explicó que se

regresa a un sistema inquisitivo y no acusatorio que en nada favorece a las personas y vulnera sus derechos fundamentales.

Características

Una característica es algo que distingue a una cosa del resto. Dentro de las características de la presunción de inocencia se encuentran diversos criterios, en general se llega a la misma conclusión en algunos puntos y en otros existe variación de criterios. A continuación, se determina que la presunción de inocencia tiene varios elementos que la distinguen siendo estos los siguientes:

Instrumento legal internacional, goza de una normativa a nivel internacional que la defiende y protege. Desde hace muchos años se ha llegado a un criterio internacional sobre la presunción de inocencia y existen diversos fallos que los respaldan. Existen normas internacionales, tratados y convenios, de los cuales algunos se desarrollarán más adelante. Estos protegen este principio y deben ser respetadas por los países firmantes de los mismos

Se contempla en forma expresa, existen diversas normas que respaldan su existencia siendo ya un derecho determinado en no solo una norma sino en varios cuerpos legales que le dan vida y validez a la misma. De forma expresa se le reconoce en la normativa y se le debe respetar. Dentro de las

normas se expresa de forma clara la presunción de inocencia y se crean normas específicas para regular el tema como soporte de esta.

Elemento fundamental en el debido proceso, se dice que es un elemento fundamental del debido proceso por ser la base para que el mismo sea legal. De esta forma la persona es tratada como inocente y por parte del tribunal se busca la justicia y la verdad. Es un proceso más limpio ya que se debe probar la culpabilidad, no prestándose a abusos y respetando las normas. Es un pilar muy importante para que no se den injusticias dentro del proceso.

Garantía dentro del debido proceso y de rango constitucional de obligatorio cumplimiento para los administradores de justicia, por imperio de la ley. Esta característica está ligada a las anteriores, la presunción de inocencia garantiza que se dé el debido proceso sin injusticias o abusos, más por ser una norma de carácter constitucional. Existe una norma expresa en la Constitución Política de la República de Guatemala la cual busca el respeto a la presunción de inocencia en todo el proceso y los sistemas de justicia.

Garantiza el derecho de libertad, al prevalecer la idea de que la persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, y que así debe ser tratada, se está velando por su derecho de libertad, ya que, si esa persona es responsable de lo que se le imputa debe ser argumentado y probado por

los medios legales correspondientes. Si ese no fuera el caso, la persona tiene derecho a que sea puesta en libertad.

Le exonera de la carga de la prueba pues no prueba a quien se le imputa, se exonera al detenido y acusado a que pruebe su inocencia, en este caso eso debe ser probado por el Ministerio Público quien tiene a su cargo la investigación. Al ser protegido por la norma y ser considerado inocente, la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora y, así es como prevalece y se respeta el sistema acusatorio en nuestra legislación.

Ampara a la persona como derecho humano para ser respetado como persona y un trato digno, acatamiento de los derechos y garantías constitucionales y procesales independientemente de ser imputado. Se le debe tratar y considerar como inocente hasta que se demuestre lo contrario, respetando los derechos que posee, especialmente su derecho de defensa e igualdad dentro del proceso. Deben prevalecer las garantías y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en sus demás leyes ordinarias.

Se desvirtúa, solamente al existir las pruebas necesarias para determinar la culpabilidad y prevalece ante la ausencia de pruebas incriminatorias o insuficientes, pruebas que acrediten la responsabilidad penal de la persona. Si no existen los medios legales para poder determinar que la persona es culpable prevalece que la misma es inocente, si solamente se

basan en indicios para determinar su culpabilidad, el órgano jurisdiccional no tiene los elementos necesarios para poder acusarlo o determinar su culpabilidad y emitir un fallo, por lo que por el principio de inocencia debe dejarlo en libertad y declararlo inocente.

En su implementación, en la práctica no es una presunción sino una garantía ante el ejercicio y poder representativo del Estado, respetándose el estado de inocencia salvo que existan las pruebas suficientes en contrario y debiendo existir un fallo condenatorio firme. Existen diferentes criterios en cuanto a esta característica; ya que, algunos determinan que no es un derecho absoluto, mientras que otros argumentan que no es una presunción como tal, ya que, es un derecho adquirido por la persona el cual debe ser desvirtuado demostrando por los medios legales y las pruebas necesarias la culpabilidad de la persona.

Es un estado jurídico que tiene la persona, no de culpabilidad el cual no tendrá que acreditar en juicio, se podría decir o argumentar que es una investidura que posee la persona, que lo protege frente a una acusación. Por ser un estado jurídico es algo que está inherente en su persona, lo protege antes de que exista un hecho que le sea imputado, por eso previo a ser detenido ya debe ser considerado y tratado como inocente hasta que se dilucide su situación. No todos comparten este criterio como ya se explicó antes.

Tiene autonomía al ser inherente a cada persona. Se considera que es una investidura que protege al individuo, la cual existe por sí sola, por ello se considera que es autónoma. Algunos autores no comparten este criterio ya que determinan que la misma nace a partir de una imputación formal sobre un delito y cesa la misma porque no existe o se emite una sentencia condenatoria, accesoria al juicio, en consecuencia, determinan que no tiene existencia autónoma.

Marco legal

Existen diversos fundamentos legales a nivel nacional e internacional de la presunción de inocencia. Es uno de los derechos más protegidos debido a su naturaleza. Este derecho es el que vela porque se cumpla el debido proceso y una persona no sea condenada sin haber sido citada, oída y vencida en juicio. De esta forma se le otorga el beneficio de la duda y si el mismo es culpable debe ser demostrada, la persona acusada se presume inocente hasta que no se determine en sentencia firme lo contrario. Desde el momento de su detención, a pesar de que la misma está siendo aprehendida por algún motivo eso no implica que la misma sea tratada como delincuente, primero debe ser probada su culpabilidad ante un tribunal competente. De lo contrario, debe prevalecer el derecho de la persona a ser considerada presunta inocente.

A nivel nacional existen diferentes marcos legales para el derecho de la presunción de inocencia siendo algunos los siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Ley del Organismo Judicial, entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986 y siendo la ley suprema del Estado velando por la protección de una serie de garantías mínimas para los ciudadanos en su artículo 14 regula la presunción de inocencia estableciendo que “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Esta norma constitucional busca que desde su aprehensión y detención la persona esté protegida en todo sentido, especialmente en su integridad, dignidad y honor sin menoscabo alguno. Gracias a esta normativa es que aún prevalece el sistema acusatorio y no el inquisitivo ya que se presta a que se realicen diversos abusos por parte de las autoridades. Con esta normativa y este sistema obliga a que existan los elementos y pruebas necesarias dentro del proceso para poder aprehender a una persona.

De igual manera, en su artículo 46 se regula la preeminencia del derecho internacional, es aquí donde se reconoce en materia de Derechos Humanos que las normas que sean favorables a nivel internacional estén a la misma altura de la constitución. En materia de Derechos Humanos todos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tiene preeminencia sobre el derecho interno. Sobre esta disposición existe un poco de controversia al existir diferentes criterios en cuanto a la implicación de la palabra preeminencia ya que muchos son del criterio que están por encima de la Constitución, mientras que otros son del criterio que solamente los iguala. Sin embargo, a este respecto la Corte de Constitucionalidad ya se ha pronunciado, partiendo del principio hermenéutico, este principio señala que las normas constitucionales deben interpretarse como un conjunto armónico, ninguna disposición nacional o internacional pueden contrariar las normas constitucionales, es decir, ninguna ley, tratado o convenio tienen preeminencia sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ahora bien, según las Gacetas 93. Expedientes 3396-2008 y 1012-2009 ante la eventualidad que las disposiciones ordinarias entren en conflicto con una o varias normas contenidas en tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos estos últimos prevalecen, ya que, la Constitución vela por estos derechos y de igual forma los derechos que se realicen a nivel internacional son adquiridos si de ningún modo entran

en conflicto con la ley suprema. Este criterio se comparte en la Gaceta 60. Expediente 872-2000, sentencia de fecha 28/06/2001 de la Corte de Constitucionalidad determinando que su aplicación pueda ser más garantista que las normas de derecho interno.

La Corte de Constitucionalidad en el cumplimiento de su función ha realizado diversos fallos en distintos temas para aclarar las controversias en cuanto a la aplicación e interpretación de la norma. Dentro de estos fallos se ha creado una Constitución que establece la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad guatemalteca y la cual se encuentran diversas gacetas que han ampliado el tema en cuanto a la presunción de inocencia. Dentro de ellas se encuentran las siguientes:

La Gaceta número 99 Expediente 1994-2009 con fecha de sentencia el ocho de febrero del año dos mil once (08/02/2011), la cual hace referencia a que el término ejecutoriada se refiere a que a quien se encuentre sindicado por la comisión de delito o falta se le continuará considerando inocente y será tratado como tal durante el trámite del proceso hasta que no se emita fallo condenatorio en su contra.

También se encuentra la Gaceta 92. Expediente 3383-2008 con fecha de sentencia el quince de junio de dos mil nueve (15/06/2009), la cual determina el criterio de la Corte en cuanto al derecho de presunción de inocencia en donde determina que tal garantía se refiere la norma es el

derecho fundamental de toda persona a la que se le impute la comisión de un hecho actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilatación del proceso o expediente en el que se conozca el asunto y hasta en tanto se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Nuevamente, la Corte vuela a plasmar el mismo criterio en la Gaceta 90. Expediente 3152-2008 con fecha de sentencia 07/11/2008.

En la Gaceta 60. Expediente 288-2001 con fecha de sentencia dos de mayo de dos mil uno, hace referencia a que la presunción de inocencia establecida en la norma hace referencia a una presunción iuris tantum dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque de lo contrario, el principio constitucional prevalece a su favor. Indicando que la misma se mantiene a favor de todo procesado en tanto no haya sentencia ejecutoriada que la contradiga. En el mismo sentido, fue emitida la Gaceta 55. Expediente 276-99 con fecha de sentencia cinco de enero de del año dos mil (05/01/2000) con la diferencia que hace referencia a que el tribunal considera que el principio de inocencia en nuestra legislación es propio de los procedimientos punitivos, sean del orden administrativo o penal.

En el caso de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad decreto 1-86 Asamblea Nacional Constituyente, se hace referencia porque en ella establece que dentro del ordenamiento jurídico en su artículo 3 que la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, en este artículo se determina su supremacía ante cualquier ley o tratado salvo los que sean en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala prevaleciendo los mismos sobre el derecho interno. De igual forma, en su artículo 4 hace referencia al derecho de defensa que va ligado a la presunción de inocencia.

La Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 9 regula la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra ley o tratado salvo en tratados o convenciones sobre Derechos Humanos que prevalecen sobre el derecho interno. De igual forma también en su artículo 16 expresa lo relativo al debido proceso en donde nadie puede ser condenado o privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en juicio en proceso legal.

En la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decretos 32-87 y 54-86, tiene relación debido a que regula las funciones del Procurador de los Derechos Humanos y es la normativa que le da la facultad de velar por

los mismos y por qué sean aplicados en caso existan denuncias o surjan violaciones a los Derechos Humanos en general, en especial al principio de presunción de inocencia ya que si no se respeta este derecho se estarían violando varios derechos que van ligados al mismo y se perdería el debido proceso y la justicia.

El Código Procesal Penal siendo el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 14 también contempla lo relativo a la presunción de inocencia estableciendo que, el procesado en todo momento hasta que no se determine mediante una sentencia firme su culpabilidad o responsabilidad por medio de una pena o medida, debe ser tratado como inocente durante todo el proceso.

A nivel internacional se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta normativa internacional fue ratificada por Guatemala y fueron aprobados por medio del Organismo Legislativo para que formaran parte del ordenamiento jurídico interno como ley positiva y vigente.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el respeto a los Derechos Humanos y entre ellos se encontró la presunción de inocencia en su

artículo 11 párrafo 1° en donde establece que: toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido probada su culpabilidad de conformidad con las leyes vigentes y en juicio público en el que se hayan agotado todas las garantías necesarias para su defensa. En el mismo artículo en su párrafo 2° regula que nadie podrá ser condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional y que no se pueden imponer penas más graves a la que sea aplicable en el momento en que se cometió el delito.

En la Convención Americana de Derechos Humanos más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, firmada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre del año de 1969 y ratificada por Guatemala el 27 de abril del año de 1978. Este documento se realizó para reafirmar el compromiso de respetar los Derechos Humanos y los compromisos ya adquiridos por los países firmantes en otros documentos e instrumentos internacionales. En su artículo 8 numeral 2 establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, fue aprobado por Guatemala a través del

Decreto número 9-92. En su artículo 9 numeral 1 preceptúa que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, nadie puede ser sometido a detenciones o presiones arbitrarias. Nadie puede ser privado de su libertad salvo procedimiento establecido en la ley. En este mismo artículo en su numeral 4 regula que toda persona que sea privada de su libertad en virtud de una detención o prisión, tiene el derecho a que sea llevada ante los tribunales competentes para que los mismos decidan a la brevedad posible sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. En su artículo 14 numeral dos regula que toda persona que haya sido acusada de un delito tiene todo el derecho a que sea presumida inocente hasta que haya sido probada debidamente conforme a la ley su culpa.

La relación que existe entre el derecho interno con la normativa a nivel internacional en Derechos Humanos nace a partir de que los mismos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y como ya se explicó, la misma Constitución les otorga preeminencia sobre el ordenamiento jurídico interno a los tratados y pactos en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala. Toda la normativa antes citada la cual fue realizada a nivel internacional es la base para que estas garantías mínimas contempladas se respeten a nivel internacional. Estos instrumentos buscan reafirmar los compromisos de los estados parte adquiridos dentro de sus ordenamientos internos, en

ningún momento se busca que entren en conflicto. Por el contrario, siempre se busca que sean apoyo para los ya establecidos o que sean adquiridos nuevos derechos evidenciando el compromiso y preocupación de los estados que forman parte de estos instrumentos legales.

Lo que busca la norma con el derecho de presunción de inocencia es el evitar que la persona sea perjudicada en sus demás derechos y en su entorno social. Cuando una persona se encuentra en la posición de ser detenido y acusado de ser el posible responsable de un hecho delictivo, hacen del acusado la persona más visible dentro del proceso. Lo cierto es que, el simple hecho de señalarla como una sospechosa, genera automáticamente un recelo social ante ese individuo, es muy raro que ante los ojos de los demás se les otorgue esta presunción y se le tenga por inocente. Cuando existe una noticia sobre un sospechoso o acerca de una simple detención policial los ciudadanos tienden a dar por cierta la información que se expresa o por el simple hecho de la persona verse dentro de esa situación pasa de ser un sospechoso a ser considerado culpable. No es la excepción, en el caso de existir un antecedente policial, por el simple hecho de una captura, aunque aún no se ha determinado su culpabilidad ante los ojos de los ciudadanos por el simple hecho de existir un registro se le considera que ya no es una persona confiable y es excluida de la sociedad.

Incidencia de los antecedentes policiales en la presunción de inocencia

La incidencia se puede determinar como la influencia o acaecimiento que tiene una cosa sobre otra o las consecuencias que de eso resulten. El significado de la norma en cuanto a la presunción de inocencia es que la persona no sea tratada como culpable y al existir un registro previo a una sentencia en donde se extienda una certificación en la cual se hace constar la carencia o existencia de antecedentes policiales previos sobre una persona se le empieza a tratar como si fuera culpable.

Durante el sistema inquisitivo, como ya se ha analizado anteriormente, se determinaba por los organismos del Estado la culpabilidad de una persona, pero esta solamente se presumía y debía el mismo detenido demostrar su inocencia ante los tribunales correspondientes invirtiéndose el principio de *actori incumbit probatio*. Hoy en día parece un poco absurdo esta idea y que estas cuestiones se han quedado atrás a lo largo del tiempo y la historia, que son cuestiones que ya se han superado, pero no es así. No obstante, a la historia, todavía existen tendencias orientadas a defender la presunción de culpabilidad, la presunción de culpabilidad se entiende como el hecho que se le considera a la persona desde su momento de detención como culpable por el solo hecho de la imputación y el mismo deba probar su inocencia.

A pesar de que existen esfuerzos a nivel nacional e internacional porque prevalezca la presunción de inocencia existen ciertos criterios que la atacan. En la práctica se ve dentro del Ministerio Público en donde los fiscales por el simple hecho de tener alguna razón para imputar no se le puede seguir considerándose a la persona inocente, solo la imputación basta para que la persona deje de ser considerada inocente. Aunque hoy en día estemos frente a un sistema acusatorio existen ciertos rasgos que aún prevalecen de los antecedentes del sistema inquisitivo ya que no es correcto tomar como base para una sentencia ciertos hechos que hayan sucedido con anterioridad como sucede con los antecedentes policiales los cuales son valorados por los órganos jurisdiccionales. Esta es la postura que toma el Código de Procedimientos Penal Italiano.

Palacios (2012) afirma:

Un poco más humanitario se muestra Ferri en la discusión del proyecto del Código de Procedimiento Penal Italiano—citado por Vélez Mariconde también—cuando afirma que la presunción de inocencia, a lo sumo, será para quien tenga buenos antecedentes, no sea reincidente, no haya cometido delitos perversos y no sea peligroso. (p.57)

Algunos otros autores son del criterio que no existen derechos absolutos, que dentro de los derechos constitucionales existen ciertas circunstancias en los que estos se vuelven relativos porque pueden ser limitados por el Estado. Son del criterio que la presunción de inocencia es un derecho relativo y que en su ejercicio debe soportar limitaciones, un ejemplo de ello es el criterio siguiente:

Garnica (2017) argumenta:

“...los derechos individuales si pueden ser limitados, la policía administrativa es un claro ejemplo de eso, es una forma en la que el Estado interviene, pero lo realiza con la finalidad de asegurar el orden público, ya que el interés general prevalece sobre el particular... la policía administrativa opera en función de que los derechos son relativos, esto quiere decir que, bajo ciertas circunstancias, las personas pueden verse en el caso de que el Estado intervenga y les quite ese derecho...” (p.194)

No se comparte este criterio, ya que, en el caso concreto, al hablar del principio de presunción de inocencia, si éste es limitado por pura discrecionalidad, entonces se está atentando en contra de la justicia y la objetividad en la realización de un proceso justo. La Policía Nacional Civil no es quien limita los derechos individuales, estos quedan limitados en el momento que los hechos son conocidos por un órgano competente y determinado por medio de una sentencia firme. En el caso de los antecedentes policiales no existe una norma que le de validez a estos y no existe una que le de la facultad a los tribunales de calificarlos al momento de establecer una sentencia, en las normas tienen carácter administrativo y la misma norma constitucional establece que los mismos no pueden interferir en otros derechos.

Su registro es una cuestión a nivel administrativo como control policial esa información no debería ser utilizada para ningún otro fin. Desde el momento que estos son utilizados en otros aspectos pierden el sentido de su espíritu y finalidad o utilidad, que es ser un registro exclusivo de la Policía Nacional Civil y pasan a afectar un derecho tan importante como

lo es la presunción de inocencia. En ese sentido, se pierde el significado de la norma constitucional la cual busca que la persona sea tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Por el contrario, desde la perspectiva de un antecedente policial la persona pierde este derecho ya que es tratada como culpable hasta que no se demuestre su inocencia y por si esto no fuera poco al momento de que en los mismos se determine su inocencia o culpabilidad los mismos por medio de un trámite administrativo pueden ser eliminados.

Es evidente la incidencia que poseen los antecedentes policiales en el momento que los mismos son valorados ante los órganos jurisdiccionales. No es procedente que sean valorados para determinar una sentencia sobre una persona ya que viola su derecho constitucional de ser tratado como inocente. Dentro del análisis se puede inferir que los antecedentes policiales si provocan incidencia dentro de la presunción de inocencia.

Benitez (2007) afirma:

El marqués de Beccaria apuntó que un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los cuales le fue concedida. (p.17)

Se comparte el criterio de Uribe y se considera que esto es parte de la presunción de inocencia, ese es el espíritu de la misma porque busca proteger a la persona y aún si la misma es condenada posee el principio de indubio pro reo el cual busca que la normativa le favorezca a pesar de

poseer una condena en su contra o bien que por falta de pruebas suficientes para determinar su culpabilidad la misma sea revisada y si es el caso sea absuelto.

Como se mencionó con anterioridad existe el fundamento constitucional para la presunción de inocencia, así como, para los antecedentes policiales. Ambas normas son claras y velan por la integridad y dignidad de la persona, tal es el caso que el artículo 22 de la Constitución es bastante claro al establecer que los antecedentes policiales no deben interferir o restringir ningún derecho salvo en sentencia firme o por ley, en el caso de la presunción de inocencia también es un derecho constitucional y busca que la persona sea tratada como inocente. Teniendo estos lineamientos no es lógico que se lleve un registro y se emitan certificaciones las cuales luego son solicitadas en diversos trámites afectando así el desempeño y los derechos de una persona.

Se considera que no deberían ser emitidas las certificaciones de carencia de antecedentes policiales, se debería limitar a una consulta por el particular o su abogado y es aún peor el hecho que los mismos sean considerados y valorados para dictar otras sentencias, sentencias futuras las cuales no son vinculantes con los antecedentes policiales que la persona tenga con anterioridad. Es evidente que se está violando dos normativas constitucionales importantes.

Los antecedentes policiales quedan registrados desde el momento de la captura de una persona, en ese momento no se ha determinado su culpabilidad y aún si esta es determinada, el registro queda dentro de la base de datos. De igual forma, no sería indispensable este registro debido a que la misma normativa de la Policía Nacional Civil da los lineamientos para que los mismos puedan ser cancelados.

Si bien es cierto que debe existir una calificación previa por parte de las autoridades correspondientes para su cancelación existe la posibilidad de que los mismos sean desvanecidos. Este proceso no es sencillo, sino por el contrario, es engorroso para quien desee hacerlo y en algunos casos las detenciones son por faltas no por delitos graves. El problema de ello es que ya existe un registro de eso y si se analiza el porqué de su emisión si los mismos pueden ser cancelados no tiene mucho sentido el que sean emitidas certificaciones y más porque las mismas inciden y violan un principio constitucional tan importante. Además, la misma Constitución establece que su emisión no debe afectar otros derechos y es claro que en la práctica esto sucede.

Afectación de la presunción de inocencia debido a la existencia de antecedentes policiales

Los diversos criterios existentes en cuanto a la valoración de los antecedentes policiales para dictar sentencia en los diferentes tribunales de justicia es una afectación por parte de los antecedentes policiales al principio de inocencia. En caso de existir antecedentes policiales en los registros de una persona esto es utilizado y valorado ante los juzgados encargados de impartir justicia para agravar o atenuar una sentencia.

Aguilar (2013) es del siguiente criterio:

La imposición de la pena no debe incluir la calificación sobre delitos previos si no se encontró culpable a la persona que será sancionada, debido a que ello violaría la presunción de inocencia a la que la persona tiene derecho respecto de dichas conductas. Sin embargo, la reincidencia sí puede ser un elemento que la ley exija que se tenga en cuenta para imponer una pena sí, y sólo si, existió una sentencia condenatoria respecto de las conductas anteriores. (p.23)

No se comparte este criterio ya que cada caso debe ser analizado de forma aislada no dependiente uno del otro, al menos que uno estuviera ligado con otro, pero de lo contrario no debería ser valorado para determinar una sentencia. La presunción de inocencia debe orientar al juez durante el proceso evitando que desde principio a fin de este le influya el perjuicio social de culpabilidad, lo cual al existir esta valoración de los antecedentes no se está respetando.

Evidentemente existe una violación a la presunción de inocencia debido a que una sentencia previa no determina si el nuevo hecho que se está conociendo fue realizado por la persona y si así fuera el caso se debe analizar de forma aislada no conjunta, no se deberían valorar los antecedentes para determinar así una condena. Que una persona tenga antecedentes policiales no determina que puedan ser valorados al momento de que el juez determine su culpabilidad, es una eminente violación a la presunción de inocencia. La Corte Europea apoya este criterio y determina que el derecho a la presunción de inocencia no solo puede ser violado por un juez o corte sino también por otra autoridad pública, en este caso sería por el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil al llevar un registro previo a una sentencia.

De acuerdo con Caldas (2017) el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite su responsabilidad penal conforme a la ley. Por ello, ese derecho puede ser violado tanto por los jueces a cargo del proceso, como por otras autoridades públicas, por lo cual éstas deben ser discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre un proceso penal, antes de que la persona haya sido juzgada y condenada.

Aunado a lo anterior, los antecedentes policiales no tienen un fundamento legal sólido o sustento que les de la suficiente validez para que los mismos sean utilizados o solicitados en diversos trámites o valorados ante los órganos jurisdiccionales al momento de impartir justicia. No es correcto que en la práctica exista una valoración de los mismos por parte de las autoridades o instituciones. Esta indeterminación soporta la violación al derecho humano de presunción de inocencia.

En el mismo sentido, un ejemplo de los trámites en los cuales es requerida la constancia de antecedentes policiales, es al momento de quererse inscribir como candidato para un partido, es un requisito previo según el artículo 53 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, privando a la persona de un derecho tan importante como lo es ser electo. Sería procedente si dentro de los requisitos se solicitara la carencia de antecedentes penales ya que en estos ya se determinó una sentencia pero esto es un ejemplo de que al requerirlos en diversos trámites o siendo valorados para determinar una pena se priva a la persona de derechos constitucionales y se viola su derecho a la presunción de inocencia.

Según el abogado constitucionalista y exmagistrado de la Corte de Constitucionalidad Rodolfo Rohrmoser Valdeavellano en una consulta recalca que toda persona mientras no sea condenada en sentencia firme se

le presume inocente. Además hace referencia a que la presunción de inocencia rige en todo el proceso desde que existen indicios de que se ha cometido un hecho ilícito siendo inocente esa persona hasta que se le compruebe en el debido proceso lo contrario.

Este criterio apoya a la idea de que no es correcto el que sea emitido un antecedente previo a que se haya emitido una sentencia y la cual esté firme, es improcedente e impráctico el llevar un registro, extener documentos que hagan constar un hecho que al final no ha sido debatido en juicio por un tribunal competente, es evidente que se viola la presunción de inocencia, ya que, la misma por su naturaleza es inherente al ser humano. En ningún momento la emisión de los antecedentes policiales forma parte del debido proceso o es indispensable para el mismo, por el contrario, la presunción de inocencia tiene preeminencia sobre cualquier otra norma ordinaria, y debe prevalecer sobre ellas. Las autoridades y órganos jurisdiccionales deben velar por ello.

Los antecedentes policiales nacen para saciar la necesidad de dar certeza sobre las relaciones sociales y no jurídicas. Es así como la carencia de los antecedentes policiales viola la presunción de inocencia contemplado en el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo sustituye jurídicamente por el principio de culpabilidad, como surgió antes en la historia.

De esta manera contraviene el artículo 22 y el 14 de la constitución Política de la República de Guatemala, pues sin ser condenado el ciudadano genera presunción de culpabilidad. Es así como los antecedentes policiales además de vulnerar los principios constitucionales ya dichos, también violenta el principio de igualdad y de dignidad de la persona humana. Contemplado en el artículo 4 del ya citado cuerpo legal. También hay que hacer ver que la no carencia de antecedentes policíacos promueve a la persona humana un trato discriminatorio, ya que, como quedó determinado con anterioridad, instituye un principio de culpabilidad en contra del ciudadano guatemalteco. Violenta el principio de derecho de defensa, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que, sin haber sido citado y vencido en juicio, al ciudadano se le condenó socialmente.

La carencia de los antecedentes policíacos en donde los mismos no tengan registros delictivos, conlleva que al ciudadano se le restrinja en varios derechos no solo a la presunción de inocencia. Entre otros derechos constitucionales vulnerados se encuentran derechos sociales, tales como: el derecho al trabajo, derechos políticos tales, como: a elegir y ser electo, entre otros. Lo anterior es debido a que en algunos trámites los mismos son requeridos, les son solicitadas las certificaciones en donde debe determinarse que existe una carencia de antecedentes policiales, y si estos no están sin ningún registro probablemente la persona no puede hacer

efectivos estos derechos que le son inherentes. Las personas no deberían ser privadas de sus derechos por un registro que nada tiene que ver con estos derechos constitucionales sino por el contrario los restringe.

Muchas personas, así como el propio Estado hacen de una persona fichada un ser sin derecho a reintegrarse a la sociedad, ya que, se toman atribuciones de exigir dicha constancia a las personas negándoles ciertos derechos a los que tienen antecedentes policiales sin importar cuál fue la conducta delictiva que originó los mismos. Los antecedentes policiales destruyen y alteran de una manera irreparable la organización del hombre, rebaja su dignidad y lo envilece en su condición de ser humano, ante el conglomerado social.

Conclusiones

Se determinó que en definitiva, si una persona cuenta con antecedentes policiales le es tachada como delincuente, ya que, existe discriminación por parte de personas individuales y jurídicas al momento de conocer a través de las constancias emitidas por la Policía Nacional Civil, que esa persona cuenta con un historial que para ellos es delincuencial, no le dan el beneficio de la duda a la persona de explicar la situación que pudo haber causado ese registro, quizá haya sido por un accidente de tránsito y este no implica que la persona sea delincuente, por lo que, se cree que la incidencia que causan los antecedentes policiales en una persona es irreparable.

Se entiende la necesidad de que el Estado cuente con un registro del historial de la conducta de las personas, pero este historial debería ser utilizado de forma interna y puesto a disposición cuando realmente lo amerite y no que sea un registro público, en el que, a través de una constancia se haga saber que una persona tiene dichos antecedentes, o bien, se debería tener un espacio amplio en donde especifique el motivo de los antecedentes, además, se debería socializar con las personas la diferencia entre antecedentes policiales y penales, ya que, la mayoría de personas no conocen la diferencia entre cada una de ellas y consideran

delincuentes a todas las personas, no haciendo distinción entre un registro y otro.

En el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se establece claramente que los jueces al momento de dictar sentencia tomarán en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes personales del acusado, con lo cual, se está vulnerando el principio de presunción de inocencia de la persona, porque, ello significa que el juez deberá considerar al momento de emitir sentencia, si la persona que está siendo procesada cuenta con antecedentes policiales; aunque dichos antecedentes no tengan relación con el delito cometido actualmente, lo que provoca que la sentencia emitida por el juzgador sea un poco más severa de la que emitiría si una persona no tiene ningún tipo de antecedente.

La normativa que existe con relación a los antecedentes policiales es muy vaga, no existe en concreto un medio legal que sustente la emisión de estos documentos, es por ello que se hace necesario que se apruebe un reglamento que desarrolle la Ley de la Policía Nacional Civil; pero específicamente en cuanto a la validez y emisión de los antecedentes policiales.

Referencias

Libros

Benitez, O. U. (2007). *El Principio de Presunción de Inocencia y la Probable Responsabilidad* . México

Enríquez, O. F. (2017). *La Fase Pública del Examen Técnico Profesional* . Guatemala .

García, A. D. (2013). *Presunción de inocencia*. México: 1era edición .

Guerrero, F. L., Resendez Estrada , C., & Fernandez Contreras , M. (2012). *La presunción de inocencia*. UNAM. México.

Juárez, A. I. (2016). El respeto al principio de inocencia y los medios de comunicación . UNAM. México.

Revistas

Alcalá, H. N. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia*. *Revista las et Praxis No. 11* , 221-222.

Caldas, R. F. (s.f.). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12 Debido Proceso*

Interparlamentaria, U., & Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, D. H. (2016). *Derechos Humanos, Manual para Parlamentario No. 26*

Palacio, J. S. (2012). Presunción de inocencia: Principio Constitucional Absoluto. *Ratio Juris Vol. 7 N° 14*, 57

Tesis

Payeras, P. B. (2017). *Consecuencias que provocan los antecedentes penales y policiales frente al goce de los derechos humanos y la seguridad ciudadana*. Guatemala.

Diccionarios

Española, D. d. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=TWSd8pW>

Española, D. d. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=2mDqfIZ>

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala

Torres, G. C. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*

Páginas web

Riba, J. M. (s.f.). *Universitat Pompeu Fabra Barcelona* . Obtenido de <https://www.upf.edu/web/antecedentespenales/antecedentes-policiales>

Legislación

Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. (1985). Guatemala. Guatemala

Guatemala, C. d. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil Decreto 11-97*.
Guatemala. Guatemala.

Profirio Pérez Paniagua, D. d. (2009). *Orden General 20-2009*.
Guatemala. Guatemala

Internacional

Americanos, O. d. (1978). *Convención Americana de Derechos Humanos*
. San José. Costa Rica.

Unidas, A. G. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* .
París